Envigado, 03 de julio de 2026

Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

PROCESO CONTRACTUAL: CD-45-2026

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESITÓN PARA BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT.

1.2. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el contrato tendrá un valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($10.985.333)**, con cargo al rubro presupuestal 232020200805 – 821206910 denominado Honorarios y servicios (Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho) del presupuesto de la actual vigencia del año 2026 respaldado en el CDP 156 del 03 de agosto de 2026.

1.3. FORMA DE PAGO: El CEFIT pagará al contratista el valor del contrato en tres (03) pagos de la siguiente manera: UN (1) pago correspondiente al periodo de AGOSTO por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($3.852.000); UN (1) pago correspondiente al periodo de SEPTIEMBRE por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($4.280.000) y UN (1) último pago correspondiente al periodo de OCTUBRE por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.853.333) lo anterior previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento efectivo de las actividades, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, acompañado de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y acreditando la certificación de afiliación y pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará en la caja de la Tesorería o mediante transferencia electrónica, en caso de esta última, el contratista informará al CEFIT una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en el cual le serán consignados o transferidos electrónicamente que por este concepto efectúe el CEFIT. El CEFIT deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago queda sujeta al Plan Anual de Caja PAC.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

Se recibirán facturas electrónicas en el horario de lunes a miércoles, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., solo días hábiles, únicamente en la dirección electrónica

facturaselectronicas@cefit.edu.co En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envié en los horarios, días y la dirección electrónica indicada, se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez.

1.4. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde el inicio del contrato marcado en el SECOP II hasta el 15 de octubre de 2026.

1.5. NOMBRE DEL PROYECTO:

LÍNEA ESTRATÉGICA 2. Gestión administrativa para la proyección institucional
COMPONENTE 2.2. Gestión institucional
PROGRAMA 2.2.3. Acceso permanencia y servicios al ciudadano
PROYECTO 2.2.3.3. Mejoramiento de servicios

1.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente Proceso de Contratación, es el siguiente:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80121704	Servicios legales sobre contratos

1.7. POBLACIÓN BENEFICIADA:

De la ejecución del presente contrato serán beneficiados los estudiantes, docentes, funcionarios y demás miembros de la comunidad del CEFIT y el público en general.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…).

3. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…).

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de

acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…) Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

Siendo así, El Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT, requiere la contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contractual para apoyar los diferentes procesos contractuales generados en la institución con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de todas las etapas de los procesos de la contratación pública. Además, se hace estrictamente necesario brindar un apoyo jurídico. La entidad no cuenta con personal administrativo suficiente para cubrir las diferentes actividades operativas generadas en el área Jurídica, específicamente en el área de contratación pues solo se cuenta con un personal de apoyo que tiene a su cargo funciones no solo de gestión contractual sino, además, jurídicas integrales, situación que determina la importancia de contar con el personal de apoyo requerido teniendo en cuenta la ausencia por incapacidad del asesor jurídico de planta..

La presente contratación es conveniente ya que El Centro de formación integral para el trabajo CEFIT, no cuenta en su planta con personal suficiente para atender y dar respuesta a las necesidades de la comunidad educativa y así lograr que el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano se desarrolle de manera eficaz y eficiente, buscando responder de forma adecuada todas las solicitudes y requerimientos generados en los diferentes procesos jurídicos, contractuales y administrativos generados en el área de Jurídica del CEFIT.

Es importante tener en cuenta que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2026, para ser ejecutada en el rubro Presupuestal: 232020200805 - 821206910 denominado honorarios y servicios (Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho).

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique l idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE.

Contratación Directa, **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo
2.2.1.2.1.4.9.

4. LINEAMIENTOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DEL PERFIL E IDONEIDAD REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO
Fortalecer el área jurídica mediante la contratación de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión Contractual del CEFIT.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Profesional en Derecho.	Acreditar más de un (1) de un año de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, el municipio determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN – Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero "**Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, y para los contratos de que tratan los literales
(a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

6. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. el cual reza: Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector

relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, mediante el presente documento el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

Es así como, este análisis se basa en la resolución de los siguientes interrogantes:

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Dado que se trata de servicios profesionales de apoyo a la gestión, la entidad busca su realización a través de una Persona natural.
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	El contratista debe acreditar más de un año de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.
¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?	SI
¿Cuál fue el valor del contrato y sus c	CONTRATO Nº. CD-54-2024 OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión jurídica integral para el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT. VALOR: $ 13.300.000 PLAZO: desde el 06 de agosto hasta el 13 de diciembre de 2024 CONTRATO Nº. CD-03-2024 OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión jurídica integral para el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT. VALOR: $ 18.000.000 PLAZO: desde el 23 de enero hasta el 22 de julio de 2024 Contrato Nº. CD-04-2023 Objeto: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión jurídica integral para el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT. Valor: $ 29.408.967 Plazo: desde el 19 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023

	Contrato: CD-01-2022 Objeto: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión jurídica integral para el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT. Valor: $ 29.222.243 Plazo: desde el 18 de enero hasta el 30 de noviembre de 2022

Perspectiva legal.

La presente contratación se rige por las normas de la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015 y siguientes, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Contratación Directa, **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.* Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, artículo
2.2.1.2.1.4.9.

Perspectiva técnica.

Para el presente contrato se requiere de un contratista que cumpla con la idoneidad de acuerdo con las necesidades manifestadas en el presente estudio previo y con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica adjunta (cuando aplique).

Perspectiva financiera.

El CEFIT, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido y serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la vigencia 2026. De acuerdo con las necesidades manifestadas en el presente estudio previo, el Centro de Formación Integral para el Trabajo CEFIT se permite asegurar la financiación de este contrato porque cuenta con el presupuesto establecido para ello con cargo al rubro de Honorarios y servicios del presupuesto de la vigencia 2026.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia en la forma y oportunidad pactada.
3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
5. Informar oportunamente al Contratante toda novedad derivada del contrato.
6. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el

personal del CEFIT.

7. Deberá guardar absoluta reserva de la información entregada por la institución.
8. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
9. Concertar con el supervisor un cronograma de las actividades a desarrollar de acuerdo con las obligaciones adquiridas.
10. El Contratista se compromete y obliga frente al CEFIT a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados.
11. Presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas, las cuales serán el soporte para generar el acta de pago correspondiente.
12. Cumplir con las obligaciones en los aportes a la salud, pensión y ARL para cada cuenta de cobro como persona independiente y realizar los aportes sobre el 40% base de cotización del valor de los ingresos mensuales.
13. El contratista se compromete a tratar con respecto e imparcialidad y rectitud a las personas con la cuales tenga relación por razón del servicio prestado.
14. Presentar la información solicitada por el supervisor en el momento de realizar la Supervisión, seguimiento y control del contrato.
15. Asistir a las reuniones acordadas por las partes.
16. Apoyo en las demás funciones que sean asignadas por la ley y los acuerdos, dentro del marco de sus funciones y competencias.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyo en la revisión y elaboración de los documentos relacionados con la etapa de planeación contractual en todas las modalidades de contratación adelantadas por la entidad.
2. Apoyo en todas las etapas derivadas de los procesos contractuales, realizando las acciones que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente se deban adelantar.
3. Apoyo en la revisión y acompañamiento en la etapa de ejecución contractual.
4. Apoyo en la publicación y seguimiento de la plataforma SECOP II.
5. Las demás asignadas por el supervisor del contrato relacionadas con el objeto contractual.

7.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente y de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.

7.4. REQUISITOS LEGALES PERSONA NATURAL.

1. Formato único hoja de vida (SIGEP).
2. Declaración de bienes y rentas.
3. RUT actualizado.
4. Certificado de estar afiliado y a paz y salvo al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales).

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
7. Copia del diploma o acta de grado que acredite los estudios requeridos.
8. Copia de la tarjeta profesional (si aplica)
9. Certificado de antecedentes profesionales.
10. Antecedentes disciplinarios
11. Antecedentes Fiscales
12. Antecedentes Judiciales
13. Certificado de medidas correctivas
14. Certificado médico pre ocupacional vigente.
15. Certificados de experiencia, acordes al objeto del contrato.
16. Formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
17. Certificado de no estar incurso en procesos de carácter alimentario.
18. Compromiso anticorrupción.
19. Situación militar definida (Hombres).
20. Certificado bancario
21. Registro en SECOP II.

8. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Documento CONPES No. 3714 de 2011 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el Centro de formación integral para el trabajo CEFIT del Municipio de Envigado, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los ***RIESGOS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ANEXO FO-GJC-034, VERSIÓN 002.*** (Ver cuadro anexo publicado).

9. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

10. IMPUESTOS Y RETENCIONES.

El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, (Estatuto Tributario Municipal), donde se establecen las tarifas según la actividad comercial.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, de conformidad con el acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025 se tiene que:

1. **Impuesto de Industria y Comercio:** en virtud de los numerales 9 y 10 del artículo 44 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, no se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por el objeto de este contrato.

2. **Tasa Pro Deporte y Recreación:** en virtud del artículo 179 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

3. **Estampilla Pro Cultura:** en virtud del numeral 1, artículo 191 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

4. **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** en virtud del numeral 1, artículo 199 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la tasa en mención.

5. **Retención en la fuente y las demás retenciones a las que hubiere lugar:** Se realizarán acorde a lo reglamentado por Ley.

6. **Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE):** en virtud del numeral 15, artículo 207 del acuerdo Municipal 046 del 18 de diciembre de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 del 22 de diciembre de 2025, se encuentra EXCLUIDA del pago de la estampilla en mención.

7. **Los demás impuestos que le sean aplicables de conformidad con la normatividad vigente.**

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ELCONTRATISTA, deberá declarar bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 demás normas concordantes en general, así mismo y en especial que se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones fiscales e impuestos de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

12. PUBLICACIÓN.

El presente contrato se realizará a través de la plataforma SECOP II.

13. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez (10%) del valor del contrato, sin otro tramite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **Parágrafo - debido proceso:** para la aplicación de las multas, sanciones las declaraciones de incumplimiento, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (estatuto anticorrupción).

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **el CEFIT.**

Parágrafo: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

15. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de 1993, así como la caducidad contemplada

16. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En cumplimiento de lo señalado en la sección V 4, subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La designación de supervisión del presente contrato se realizará a través de la Plataforma Secop II.

EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO SE APRUEBA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II